



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Diez (10) de noviembre de 2023	Hora	9:20	AM X	PM
-------	--------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	0	0	1
Departament o	Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: GIRLESA DEL SOCORRO BEDOYA PINO y menor VMAB

DEMANDADO: COLPENSIONES

LITISCONSORTE: ANGIE PAULINA ARIAS RODRÍGUEZ

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora GIRLESA DEL SOCORRO BEDOYA PINO C.C. 39.212.930 demandante
Doctor JUAN CAMILO RESTREPO VÉLEZ TP 121.463 apoderado demandante
Doctor LUIS GERMÁN CADAVID PALACIO TP 118.653 curador litisconsorte
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada demandada

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por COLPENSIONES.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas para implementar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
PARTE DEMANDANTE <u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la demanda. <u>Testimonios:</u> Se decretan los testimonios de las siguientes personas: -MARIA CAMILA BEDOYA PINO -LINA MARCELA BEDOYA PINO -JOSE DE JESÚS AGUDELO ARIAS Acorde con el art. 53 del CPTYSS, el Despacho podrá limitar su práctica cuando tenga suficiente ilustración. <u>Oficio a Colpensiones:</u> para que aporte historia laboral actualizada del causante. No es necesario, ya obra en el expediente. COLPENSIONES: -<u>Documental:</u> se incorporan los documentos aportados con la contestación. -<u>Interrogatorio de parte a la Sra. Girlesa del Socorro Bedoya Pino:</u> se decreta -<u>Contrainterrogatorio de testigos:</u> también se permite como garantía del derecho de contradicción. DEMANDA LITISCONSORTE ANGIE PAULINA ARIAS RODRIGUEZ PARTE DEMANDANTE <u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la demanda. <u>Interrogatorio de parte a la demandante GIRLESA DEL SOCORRO BEDOYA PINO:</u> Se decreta_ COLPENSIONES <u>Documental:</u> no aportó nuevos documentos.

<u>-Interrogatorio de parte a la demandante: GIRLESA DEL SOCORRO BEDOYA PINO</u> se decreta <u>-Contrainterrogatorio de testigos:</u> la parte demandante no solicitó testigos. DE OFICIO: Se incorporan los documentos aportados por la parte demandante a través de memorial radicado el 26 de septiembre de 2018, visibles en las págs. 119-157 del pdf 1, por considerarlos necesarios para resolver la Litis. Igualmente, el registro civil de nacimiento de ANGIE PAULINA ARIAS RODRIGUEZ allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, visible en la pág. 190 del pdf 1, y las respuestas de Colpensiones, incluido el expediente administrativo del causante actualizado, y de Fiduagraria S.A., visibles en los pdf 55, 56 y 61 del expediente digital, puestos en conocimiento de ambas partes en autos del 22 de noviembre de 2022 y 14 de marzo de 2023. Lo resuelto se notifica en estrados
--

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante GIRLESA DEL SOCORRO BEDOYA PINO.

Se practicaron testimonios de MARIA CAMILA BEDOYA PINO y JOSÉ DE JESÚS AGUDELO ARIAS.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 553 de 2023 del consecutivo general y N° 224 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora GIRLESA DEL SOCORRO BEDOYA PINO en calidad de compañera permanente, la pensión de sobrevivientes causada por la muerte del señor VICTOR ABEL ARIAS LOPEZ. Le corresponde como retroactivo de cuota parte del 50% de la prestación, desde el 30/05/2017 hasta el 31/10/2023, la suma de \$37.335.129. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al menor VMAB representado legalmente por su madre la señora GIRLESA DEL SOCORRO BEDOYA PINO, la pensión de sobrevivientes por la muerte del señor VICTOR ABEL ARIAS LOPEZ. Le corresponde como retroactivo liquidado desde el 30 de mayo de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, correspondiente al 25% de la prestación y del 20 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2023, correspondiente al 50%, la suma de \$33.776.745. A partir del 1 de noviembre de 2023, COLPENSIONES continuará pagando a cada uno de los demandantes, pensión de sobrevivientes en cuota parte del 50% del smlmv, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos de Ley. En el caso del menor VMAB, se le reconocerá el derecho pensional hasta el cumplimiento de la mayoría de edad, o hasta los 25 años de edad, si demuestra ante la pasiva su grado de escolaridad en los términos de ley.
--

La extinción del derecho de uno de los beneficiarios, acrecerá el del otro.

SEGUNDO: AUTORIZAR a COLPENSIONES, a efectuar los descuentos respectivos y retroactivos con destino al sistema de seguridad social en salud, pagaderos a la EPS en la que se encuentren afiliados los demandantes.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento de la indexación de las condenas, según la fórmula y directrices expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN formulada oportunamente por COLPENSIONES, respecto de la cuota parte de la pensión de sobrevivientes correspondiente a la joven ANGIE PAULINA ARIAS RODRIGUEZ, del 30 de mayo de 2017 hasta el 18 de noviembre de 2018.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la suma de \$820.000 por concepto de la cuota parte del auxilio funerario causado por el fallecimiento del señor VICTOR ABEL ARIAS LOPEZ en calidad de heredero, al menor VMAB, representado legalmente por su madre, la señora GIRLESA DEL SOCORRO BEDOYA PINO, suma que deberá ser igualmente indexada según la fórmula indicada en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la suma de \$820.000 por concepto de la cuota parte del auxilio funerario causado por el fallecimiento del señor VICTOR ABEL ARIAS LOPEZ en calidad de heredera, a la joven ANGIE PAULINA ARIAS RODRIGUEZ, suma que deberá ser igualmente indexada según la fórmula indicada en la parte motiva.

SÉPTIMO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones formuladas en su contra.

OCTAVO: COSTAS a cargo de Colpensiones y a favor de GIRLESA DEL SOCORRO BEDOYA PINO y el menor VMAB. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$5.000.000

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de COLPENSIONES en el efecto suspensivo; también se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES; en consecuencia procédase con el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e4bed2266a93d369249730f4b5dce174e6b49b6a3440b688053c61ab515c29**

Documento generado en 10/11/2023 01:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>